CONTRATO ABIERTO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

Entre la Gobernación del XVII Departamento de Alto Paraguay, domiciliada en Bernardino Caballero y Río Paraguay – Ciudad de Fuerte Olimpo, República del Paraguay, representada para este acto por Don Justo Fernández, con Cédula de Identidad N° 753.525, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma AIRMECT Servicio Técnico Integral, domiciliada en el Callejón 100 c/Ruta Transchaco Km. 19'5 de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, representada para este acto por el Señor Jose Eduardo Cabrera, con Cédula de Identidad N° 1.927138, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO ABIERTO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.
Establecer los derechos y obligaciones entre EL PROVEEDOR y la CONTRATANTE, para la Contratación Directa para el "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato
b) Resolución de Adjudicación N° 266/2012;
c) Documentación que contiene la descripción de las Especificaciones Técnicas;
d) La Oferta y la lista de precios unitarios;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 240, Mantenimiento y Reparaciones , en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de Gs.- 29.000.000.- (GUARANIES VEINTINUEVE MILLONES.-) IVA INCLUIDO, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)
El presente contrato es el resultado del procedimiento de contratación directa, convocado por la Gobernación de Alto Paraguay. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 266/2012.-

5. VIGENCIA DEL CONTRATO
5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será desde la firma del mismo y hasta 31 de diciembre de 2012.

AIRMECT
Aire Acondicionado
Tel.: (021) 334-455

6. PRECIO O EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS A SER PRESTADOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

el importe total a pagar por los servicios a ser prestados será de 29.000.000 (GUARANIES VEINTINUEVE MILLONES) IVA INCLUIDO, de acuerdo a la disponibilidad.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES (Art. 37 d de la Ley N° 2051).
El plazo para la provisión de los servicios a ser prestados, es hasta el 31 de diciembre de 2012, el cual deberá ajustarse a las especificaciones técnicas del llamado a contratación.

El lugar de realización de los trabajos será la Sede Central de la Gobernación en la ciudad de Fuerte Olimpo y la Sub Sede de Puerto Casado, del XVII Dpto. de Alto Paraguay.

8. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).
No está prevista la entrega de Anticipo Financiero y el pago se realizara conforme a los trabajos realizados según la necesidad de la Gobernación una vez verificado el correcto funcionamiento de los equipos reparados.

9. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).
Será conforme a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en los términos de la Carta Invitación.

10. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del Contratista; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por quiebra declarada judicialmente; d) Por pedido de convocatoria de acreedores del Contratista; e) Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato; f) Por suspensión de los trabajos, imputable al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; g) Por fraude, colusión u otras prácticas corruptivas del contratista, debidamente comprobadas, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; h) Por causa fortuitas de fuerza mayor debidamente justificadas: Conflagración, guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revolución o insurrección, bloqueos de todo tipo que afecten al Paraguay, huelgas, terrorismo o epidemias devastadoras dentro del área del Departamento de Alto Paraguay, etc. Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/03;Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 8 días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente; las causas fortuitas o de fuerza mayor son motivos justificados para suspender los plazos por el tiempo que ellas duren. En casos de suspensiones justificadas que hayan sido aceptadas por la CONTRATANTE, el PROVEEDOR deberá presentar un cronograma de entrega ampliada. Las suspensiones solicitadas podrán ser aprobadas por la CONTRATANTE,

ARMECT
Aire Acondicionado
Tel.: (021) 334-455

solo por causas debidamente justificadas por el PROVEEDOR.

Si la Gobernación del XVII Departamento de Alto Paraguay decidiera rescindir del Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato.

11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes.

Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales en donde corresponda, dentro de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Fuerte Olimpo, República del Paraguay, a los 22 días del mes noviembre de 2012.

JOSE EDUARDO CABRERA
AIRMECT,
AIRMECT
Aire Acondicionado
Tel.: (021) 334-455

JUSTO FERNANDEZ
GOBERNADOR